

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020210049100
DEMANDANTE: EVELYN MERCEDES MONTAÑO PÁEZ
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP PROTECCIÓN S.A.
AFP PORVENIR S.A

En Bogotá D.C. a los 08 días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 11:30 de la mañana, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada y representante legal de la demandada.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la Dra. **LUISA EUSSE** como apoderada sustituta de **PROTECCIÓN SA** y al Dr. **MATEO BARBOSA** como apoderado sustituto de **PORVENIR SA**.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES:

No fueron propuestas, y las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **EVELYN MERCEDES MONTAÑO PÁEZ** hacia la **AFP DAVIVIR Hoy AFP Protección S.A el 17 de marzo de 1999** Y el posterior traslado horizontal a **PORVENIR S.A.** En consecuencia, se determinará si **PORVENIR** debe devolver las cotizaciones, aportes y bonos pensionales con los rendimientos causados a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 11 a 106.

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de PROTECCIÓN y POVENIR S.A.

PARTEs DEMANDADAs**AFP PROTECCIÓN S.A.:**

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 262 a 290 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: a la demandante.

AFP PORVENIR S.A.: Se le dio por no contestada

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: no apporto- Solicito plazo para allegar el expediente administrativo de la demandante

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Solicitud: los apoderados de la demandante y de las AFPS demandadas desisten de los interrogatorios.

Auto: se admite el desistimiento de los interrogatorios por ser su derecho.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **EVELYN MERCEDES MONTAÑO PÁEZ** a la **AFP DAVIVIR hoy AFP PROTECCIÓN EL 17 DE MARZO DE 1999.** y el posterior traslado horizontal a la **AFP PORVENIR S.A** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **EVELYN MERCEDES MONTAÑO PÁEZ** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **EVELYN MERCEDES MONTAÑO PÁEZ**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: En caso de existir aportes en la **AFP PROTECCIÓN S.A** a favor de **EVELYN MERCEDES MONTAÑO PÁEZ**, deberá ser trasladados a **COLPENSIONES.**

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a las AFPS **PROTECCIÓN S.A** y **PORVENIR S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEPTIMO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SOLICITUD RECURSO: el apoderado de **COLPENSIONES** presenta y sustenta recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1266946c-82f1-4ace-aa06-ded3d7e057c9?vcpubtoken=ce13bcda-0f9d-4939-b136-5ac57287f331>